

**C-LAP-COM-2026-0359**

Callao, 30 de marzo del 2026

Señor  
Javier Ignacio Gonzales  
Presente.-

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted en nombre de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), operador del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), a efectos de dar respuesta a su comunicación presentada el 26 de marzo de 2026, a través de nuestro Libro de Reclamos, referida a la restricción de transportar una navaja multiusos en su equipaje de mano. Su comunicación fue registrada en nuestro sistema de gestión de reclamos con el número 12215.

Al respecto, debemos informarle que, en virtud de lo establecido en el Programa de Seguridad del AIJC -aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil- está prohibido el traslado -como parte del equipaje de mano- de artículos que puedan ser utilizados como armas, objetos puntiagudos, con borde peligroso o filoso, que puedan provocar lesiones.

Cabe resaltar que son las compañías aéreas las principales encargadas de brindar a sus pasajeros información oportuna y actualizada sobre la *"Lista de artículos prohibidos a ser transportados por los pasajeros, tripulación o usuarios como parte del equipaje de mano en sus pertenencias"*, documento que ha sido debidamente aprobado por la DGAC.

En adición a la información brindada por las aerolíneas, la mencionada Lista se encuentra publicada en nuestra página web, a la cual puede acceder a través del siguiente link: <https://www.lima-airport.com/cms/pasajeros/restricciones-de-viaje> y contamos con vinilos adheridos a la pared en la zona previa al Puesto de Control de Seguridad donde se menciona la restricción de transportar ciertos artículos en el equipaje de mano.

En su caso en particular, la navaja multiusos que llevaba consigo califica expresamente como artículo prohibido en la mencionada lista, independientemente de su medida, es por ello por lo que el personal de seguridad -en cumplimiento de los procedimientos establecidos- le indicó dicho objeto está restringido de ser transportado en el equipaje de mano.

En ese contexto, le explicaron que el mencionado artículo debía ser desechado en base a los protocolos vigentes<sup>1</sup>, caso contrario usted tenía la posibilidad de salir a la zona pública para

---

<sup>1</sup> Cabe resaltar que en el Programa de Seguridad del AIJC, aprobado por la DGAC, se dispone que en los casos en que nuestro personal de seguridad identificara la existencia de artículos prohibidos en el equipaje de mano de los pasajeros, éstos deberán ser considerados como desechos y tratados como tales.

disponer su artículo, pero este hecho no está contemplado como causal de revalidación de la TUUA, motivo por el cual le correspondería realizar un nuevo pago a su reingreso.

Es así como, según consta en nuestros registros filmicos, usted solicitó salir a la zona pública, siendo acompañado por un oficial de seguridad, a quien le reiteró su malestar por la restricción aplicada, y en atención a su pedido, dicho personal le mostró -a través de su dispositivo móvil- la lista de artículos prohibidos en el equipaje de mano que se encuentra publicada en nuestra página web.

Seguidamente, tomando en cuenta que faltaban pocos minutos para la salida de su vuelo; usted voluntariamente decidió retornar al puesto de inspección, por lo que la navaja multiusos fue colocada en las ánforas dispuestas en dicha zona para su posterior desecho.

Por lo expuesto, el personal de seguridad actuó en cumplimiento de las disposiciones establecidas, por lo que el procedimiento aplicado fue válido y ejecutado conforme al marco normativo vigente; por consiguiente, no cabe afirmar que la medida aplicaba hubiera sido arbitraria.

Finalmente, debemos indicar que de conformidad con lo establecido la sección III del 'Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN', documento que se encuentra publicado en nuestra página web y al que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.lima-airport.com/pasajeros/ositran> en caso estuviera en desacuerdo con lo resuelto por nuestra representada, usted puede interponer el recurso de impugnación de su elección, Apelación<sup>2</sup> o Reconsideración<sup>3</sup>, ante LAP, contra la presente carta de respuesta, dentro del plazo de quince (15) días útiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de nuestra carta. Para tal efecto, deberá presentar el respectivo recurso de impugnación mediante una carta o correo electrónico remitido a las siguientes direcciones: [mesadepartesvirtual@lima-airport.com](mailto:mesadepartesvirtual@lima-airport.com) y/o [reclamos@lima-airport.com](mailto:reclamos@lima-airport.com); asimismo puede contactarse con nuestro personal, dentro del horario establecido, a través de la línea telefónica de reclamos (517-3500).

Sin otro particular que expresar, quedamos de usted.

Atentamente,

**LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**



**JUAN JOSE SALMÓN BALESTRA**  
Gerente General



**ROCÍO ESPINOZA OLCAY**  
Gerente de Reputación

<sup>2</sup> El plazo para que la Entidad Prestadora eleve un Recurso de Apelación para su evaluación del OSITRAN, en segunda instancia, es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.

<sup>3</sup> El plazo para que la Entidad Prestadora se pronuncie sobre un Recurso de Reconsideración es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación, y dicho recurso impugnatorio debe sustentarse con una nueva prueba.